N 35

NOTARÍA PÚBLI

Lic. JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO

TITULAR

ESC. NUM: 676 **VOL.** 24 **FECHA:** 07/10/2016

ACTO: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CREDITOS, EN FAVOR DE LA CIUDADANA CLAUDIA RUTH DE LA CRUZ GONZALEZ. ----------

COMPARECEN: MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA en su carácter de Administrador Único de la Persona Jurídica denominada SUPER PEREYRA SA DE CV.

CALLE QUINTIN ARAUZ No. 110, 1er. PISO
COL. 1ro. DE MAYO VILLAHERMOSA TAB.
TEL.: (993) 352-12-00, 312-41-37
www.notaria35.mx
info@notaria35.mx

---------- VOLUMEN VEINTICUATRO (24) ----------

----------ESCRITURA NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (676).----------

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día siete (**07**) del mes de **octubre** del año dos mil dieciséis **(2016)**, Ante mí, Licenciado **JORGE ARTURO PEREZ ALONSO**, Notario Público Titular en ejercicio, actuando en el protocolo de la Notaria Publica número treinta y cinco (**35**) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con adscripción en el Municipio de Centro y residencia fija en esta Ciudad Capital, **HAGO CONSTAR:** La comparecencia del Ciudadano **MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA**, en su carácter de Administrador Único de la Persona Jurídica denominada **"SUPER PEREYRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** personalidad que más adelante acredita, a efecto de otorgar: **UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CREDITOS,** en favor de la Ciudadana **CLAUDIA RUTH DE LA CRUZ GONZALEZ**, al tenor de las siguientes: --

---------- C L A U S U L A S ----------

UNICA.- El Ciudadano **MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA,** en su carácter de Administrador Único de la persona Jurídica denominada **"SUPER PEREYRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que más adelante acredita, otorga en favor de la Ciudadana **CLAUDIA RUTH DE LA CRUZ GONZALEZ**, UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**,** para que lo ejerza en los siguientes términos:----------

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- La Apoderada contará con todas las facultades generales y aun las especiales, en los términos del artículo (2858) dos mil ochocientos cincuenta y ocho primer párrafo del código civil vigente en la entidad y sus correlativos de los vigentes en el Distrito Federal y demás entidades federativas, otorgándose con todas las facultades generales y las particulares que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. Pudiendo de forma enunciativa mas no limitativa, presentar y contestar toda clase de acciones y demandas, intentar juicio, inclusive el de amparo y desistirse de los mismos; ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones, aún las de carácter personalísimo por estar debidamente instruidos para tal efecto; presentar testigos, interrogarlos, preguntar y tachar a los de la contraria; consentir sentencias, interponer toda clase de recursos y desistirse de los mismos, comprometer en árbitros; para desistirse, para transigir, para recusar, para demandar, así como para contestar las demandas y reconvenciones que se entablen en contra de su mandante; para oponer excepciones dilatorias y perentorias; para rendir y aportar toda clase de pruebas, para

JAPA

articular y absolver posiciones, nombrar perito y recusar a los de la contraria, así mismo, podrá comparecer ante cualquier oficina o institución administrativa a realizar los trámites correspondientes, así mismo, podrá en cualquier materia, presentar testigos y redargüir de falsos a los que se presenten por la parte contraria, los pregunten y tachen, oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación de los mismos, apelar, aclaración de sentencia y toda clase de recursos, ejecutar, embargar, y representar en su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados e intervenir en la audiencia previa y de conciliación que establece el artículo (234) doscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, y sus correlativos o similares en los demás Códigos de la República Mexicana; con facultades para intervenir en la audiencia de conciliación, procurando la conciliación proponiendo, aceptando o rechazando posturas conciliatorias, y solicitar al juzgador que apruebe los convenios conciliatorios; representar a la mandante ante toda clase de autoridades, tanto civiles, penales, militares, del trabajo, administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, firmando cuanto documentos fueren necesarios; debiéndose entender que el presente mandato también es otorgado en los términos a que aluden los artículos (2,892) dos mil ochocientos noventa y dos y (2,894) dos mil ochocientos noventa y cuatro del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco, y sus correlativos de los Códigos Civiles Vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, y del Distrito Federal en donde se ejercite este Poder; y en general realizar toda clase de actos y diligencias para el mejor cumplimiento del presente mandato, los cuales deberá tenerse como si personalmente los hubiese realizado la propia parte mandante; así mismo podrá firmar, presentar y ratificar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrá constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público Local actualmente Fiscalía General del Estado, y/o Procuraduría General de la Republica (PGR), en los términos del Artículo (118) ciento dieciocho del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, podrá otorgar el perdón en los delitos que de acuerdo con el Código Penal del Estado proceda a hacerlo y de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales. ----------

N 35

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Con todas las facultades generales y aún las especiales de esa clase de poderes, para realizar todo género de actos de administración, en tales condiciones, el apoderado podrá llevar a cabo todos los actos jurídicos y firmar todos los contratos, convenios y/o documentos tendientes a la conservación del patrimonio del poderdante; administrar toda clase de bienes muebles y disponer su guarda y custodia en la forma que estime necesario, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil ochocientos cincuenta y ocho (2858) del Código Civil Vigente en el Estado y sus correlativos de los vigentes en el Distrito Federal y demás Entidades Federativas en donde se ejercite el presente mandato. Asimismo podrá comparecer ante particulares y todo tipo de Autoridades, de los tres órdenes de Gobierno

ya sean Federales, estatales o municipales, así como organismos desconcentrados, descentralizados o paraestatales, personas físicas o morales, aseguradoras, entre otros, a fin de realizar las gestiones y trámites necesarios para la resolución de los asuntos que se ofrezcan, en interés y a beneficio de la parte otorgante, a donde comparecerá con el carácter de representante de la parte mandante, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa, sino simplemente enunciativa, comparecerá en carácter de Administrador y por lo tanto como representante de la parte mandante para realizar a su nombre toda clase de gestiones administrativas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante los Servicio de Administración Tributaria, y ante Organismos desconcentrados y descentralizados, Petróleos Mexicanos (PEMEX), Petróleos Exploración y Producción (PEP), Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica, Pemex Petroquímica y sus Subsidiarias, IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, Comisión Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad, con el fin de realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan, compareciendo con el citado carácter de Administrador y por lo tanto como Representante de la Sociedad y cualquier otro acto de administración relacionado con su representada.----------

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los dos primeros párrafos de los Artículos (2,858) dos mil ochocientos cincuenta y ocho y (2,894) dos mil ochocientos noventa y cuatro del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco, y sus correlativos de los mismos Códigos en el Distrito Federal y las demás Entidades Federativas, en donde se le otorga todas las facultades generales y las particulares que requieran clausula especial conforme a la ley y se entienden conferidos sin limitación alguna y la apoderada cuenta con toda clase de facultades administrativas, en donde se ejercite este mandato, en la cual se le otorga a la apoderada de forma enunciativa y no limitativa, la representación legal y la representación patronal, en la cual la representante legal, patronal y apoderada, podrá actuar ante o frente a o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obreros patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades en materia del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos de los artículos (11) once y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivo; podrá actuar ante o frente los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualquier autoridad del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá

JAPA

así mismo comparecer ante la junta de conciliación y arbitraje ya sean locales o federales, en consecuencia llevara la representación laboral para efectos del articulo (11) once citado, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; y también la representación legal de la Empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracción II y III (segunda y tercera) de la citada Ley Laboral, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del Artículo (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Laboral; con facultades para articular y absolver posiciones; desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo (866) ochocientos sesenta y seis de la misma Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres de la misma Ley, en sus tres fases, de Conciliación, de Demanda y Excepciones y de Ofrecimientos y Admisión de Pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I, III y VI primera, tercera y sexta, (877) ochocientos setenta y siete (878) ochocientos setenta y ocho (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta de la precitada Ley Federal; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro de la misma Ley y su equivalente a la nueva Ley Federal del trabajo; así mismo, se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representante del poderdante en calidad de Administradora, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramite ante cualesquiera Tribunal y Autoridades; igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo Nacional Para el Consumo de los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro. ----------

IV.- PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del Artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa, pero no limitativa la apoderada podrá aperturar cuentas bancarias, girar, endosar, avalar, suscribir, emitir, aceptar, certificar y otorgar toda clase de títulos de crédito, aperturar cuentas de cheques, recibir las chequeras y los instrumentos electrónicos necesarios para su operación vía internet o telefónica, girar cheques y efectuar transferencias, depósitos y realizar toda clase de trámites ante cualquier institución bancaria o financiera, así como celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles.----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

Manifiesta el Ciudadano **MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA**, que acredita la legal existencia de su representada y su personalidad con los siguientes testimonios: ----------

1.- La legal existencia de la sociedad, con el primer testimonio de la escritura pública número un mil ochocientos cincuenta y ocho, volumen (XXXVIII) trigésimo octavo, de fecha veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Salas Poisot, quien fue Notario Público Substituto a la notaría pública número veinte (20) de ésta ciudad capital, de la cual es titular el Licenciado Carlos Francisco Dagdug Cadenas; que contiene La Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "SUPER PEREYRA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad capital, el día veintitrés (23) de abril del año de mil novecientos noventa y dos (1992), bajo el número cuatro mil doscientos (4200) del Libro General de Entradas; a folios del dos mil doscientos ochenta y ocho (2288) al dos mil trescientos (2300) del Libro número tres (3) de Sociedades y Poderes Volumen noventa y siete (97), Sección de Comercio. ----------

2.- Y su personalidad, con el Primer testimonio de la escritura pública número veintinueve mil quinientos veintinueve (29,529), volumen (CCCXX), de fecha veinticinco (25) de enero del dos mil diez (2010), ante la fe del Licenciado Melchor López Hernández, Notario Adscrito a la notaría pública número trece de ésta ciudad capital, de la que es titular el Licenciado Payambé López Falconi; que contiene La Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "SUPER PEREYRA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha dieciocho (18) de enero del dos mil diez (2010); documento que quedó debidamente inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número quinientos setenta y nueve asterisco uno (579*1).----------

Documentos que tengo a la vista y transcribiré en lo conducente en los testimonios que de la presente expida. Manifestándome el compareciente bajo protesta de decir verdad, que dicho mandato que ejerce no le ha sido revocado, ni limitado de manera alguna, y que su representada no está impedida para celebrar este acto.----------

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: ----------

I.- Que conozco al otorgante por haberse identificado ante el Suscrito y a mi juicio tiene capacidad legal para intervenir en este acto, obligarse y contratar. ----------

II.- Que bajo protesta de decir verdad, el compareciente por sus generales dijo ser: --------

El Ciudadano **MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA**, mexicano por nacimiento, de cincuenta y tres (53) años de edad, originario de la Villa Macultepec, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, donde nació el día dos (02) de marzo de mil novecientos sesenta y tres (1963), casado, empresario, con domicilio ubicado en calle "Peten" numero ciento cinco (105), Colonia Infonavit, Ciudad Industrial, Villahermosa, Estado de Tabasco, Código Postal ochenta y seis mil diez (86010), con Clave Única de Registro de Población (CURP): GAPM-6 seis-3 tres-0 cero-3 tres-0 cero-2 dos-HTCRRR-0 cero-8 ocho y Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C): GAPM-6 seis-3 tres-0 cero-3 tres-0 cero-2

JAPA

dos-2 dos-6 seis-1 uno, y se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores número cero - dos - tres - nueve - cero - cero - uno - seis - cinco - dos - cinco - dos - nueve (0239001652529), documento que previo cotejo y certificación, agrego al apéndice de la presente escritura bajo la letra que le corresponda para todos los efectos legales a que haya lugar. ----------

III.- Que de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, puse a la vista del compareciente el Aviso de Privacidad, al cual advertí y explique que la información relativa a sus datos personales será tratada de conformidad con ese ordenamiento, mismo aviso que le fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura, quedando enterados y conforme con ello. **IV**.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, al cual me remito. **V**.- Que la fotografía que aparece en la parte frontal de la identificación oficial, coincide con los rasgos fisionómicos del compareciente. **VI**.- Que el compareciente me manifiesta bajo la protesta que tienen rendida, saber leer y escribir. **VII**.-Que leí y expliqué esta escritura al compareciente, quien me manifiesta su conformidad con el contenido de la misma; la otorga, firma y estampa su huella digital del dedo índice de la mano derecha, en mi presencia, el día de su fecha de encabezamiento.- **DOY FE**. ----------

FIRMAS: MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA.- Firma ilegible y huella digital del índice de la mano derecha.- **Ante mí: JORGE ARTURO PEREZ ALONSO.-** NOTARIO PÚBLICO.- Firma ilegible.- El sello notarial de Autorizar.- DOY FE.----------

---------- **AUTORIZACION DEFINITIVA**. ----------

VILLAHERMOSA, TABASCO, a los **DIEZ** (**10**) días del mes de **OCTUBRE** del año (**2016**) **DOS MIL DIECISÉIS**, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la escritura que antecede.- **DOY FE**.- Licenciado JORGE ARTURO PEREZ ALONSO.- Firma ilegible y rúbrica.- el sello notarial de autorizar.- **DOY FE**. ----------

---------- **DOCUMENTOS DEL APENDICE**.----------

LETRA "A".- INSTRUMENTO 1858.- "VOLUMEN NUMERO (XXXVIII) TRIGESIMO OCTAVO.- ESCRITURA NUMERO (1,858) MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo el día veinticuatro del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno. Yo, Licenciado LEONARDO DE JESUS SALA POISOT, Notario Substituto en ejercicio, actuando en el protocolo de la Notaria Publica Numero (20) veinte, de la cual es titular el señor Licenciado CARLOS FRANCISCO DAGDUG CADENAS, con adscripción en el municipio del Centro y sede en esta ciudad, HAGO CONSTAR: La constitución de una Sociedad Mercantil que otorgan por medio de este instrumento los señores GUSTAVO GARCIA COLOME, SANTANA GARCIA PEREYRA, MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA, ANGELICA MARIA MEDINA DE GARCIA y GUADALUPE PEREYRA DE GARCIA; para lo cual están de acuerdo sobre las bases que ha de regir el contrato

N 35

social con sujeción a las siguientes: CLAUSULAS.- DENOMINACION.- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil bajo la denominación de: "SUPER PEREYRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- DURACION.- SEGUND.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año actual.- DOMICILIO.- TERCERA.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, sin perjuicio de establecer oficinas o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en cualquier país extranjero.- OBJETO.- CUARTA.- El objeto de la Sociedad es: 1.- Compra, Venta, importación, exportación, distribución al mayoreo y menudeo, comercialización y en general toda clase de actos de comercio con productos alimenticios al natural, y envasados, de origen agrícola, piscícola, frutícola, ganadero y avícola, y de abarrotes en general.- 2. Representación de toda clase de fábricas, empresas y marcas relacionadas con abarrotes en general.- 3.- compra, venta, importación, exportación, distribución al mayoreo y menudeo, comercialización y en general toda clase de actos de comercio de productos ferretería, perfumería, medicina, papelería y artículos de limpieza para la cocina y el hogar en general.- 4.- Compra, venta importación, exportación, distribución al mayoreo y menudeo, comercialización y en general toda clase de actos de comercio de artículos para regalo.- 5.- Adquisición y arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios convenientes para el desarrollo del objeto social.- 6.- Celebración de toda clase de actos y contratos necesarios y convenientes para el desarrollo del objeto social.- 7.- Adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios y convenientes para el logro del objeto social.- CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.- QUINTA.- La sociedad es mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros en términos del artículos treinta del Reglamento de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera; razón por la cual no se admitirán directa ni indirectamente como socios a accionistas e inversionistas extranjeros ni sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, así como tampoco se reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas o sociedades.- JURISDICCION.- SEXTA.- La Sociedad se constituye conforme a las leyes mexicanas sobre la materia, a las cuales queda y estará sujeta. Sus accionistas se sujetan a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales para la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México; renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios pudiera corresponderles.- SEPTIMA.- CAPITAL.- El capital social será variable, dividido en acciones nominativas con valor a la par de CIEN MIL PESOS cada una, representadas en títulos nominativos que pueden comprender una o más acciones, constituido por un mínimo de $50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el capital máximo es ilimitado.- OCTAVA.- CAPITAL.- El capital máximo de esta sociedad por ser de naturaleza variable, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier momento en virtud de un acuerdo tomado por la

JAPA

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual señalará las bases, requisitos, condiciones para la suscripción y la forma de pago en caso de aumento, teniendo éstos en caso de aumento, derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean. Las disminuciones serán sufridas siempre a prorrata por todas las acciones que representen el capital social existente, en ningún caso podrá ser menor del mínimo de $50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- NOVENA.- ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por títulos impresos que se tomaran de libros talonarios, llevaran numeración progresiva y las firmas del administrador Único o del Presidente del Consejo y deberán contener las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán inserta la cláusula Quinta de esta escritura.- Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones contenidas en esta escritura y a las resoluciones legalmente adoptadas por cualquier Asamblea General de Accionistas.- La sociedad reconocerá como accionista a quien está registrado con tal carácter en el Libro de registro correspondiente, salvo el caso de orden judicial en contrario.- El traspaso de las acciones se verificara por el endoso y entrega del título de acciones correspondientes, sin prejuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos respecto del endosatario o cesionario, desde la fecha del endoso o de la transmisión y respecto de la sociedad, desde su inscripción en el libro de registro de acciones.- DECIMA.- ASAMBLEAS.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará reuniones que serán ordinarias y extraordinarias.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otro asunto que no sea de los señalados en el artículo ciento ochenta y dos del citado ordenamiento, y podrán reunirse en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos, una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social. A fin de que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, será necesario que estén representadas por lo menos la mitad más de una de las acciones emitidas y para que las resoluciones se consideren validas, se necesitara el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas.- LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A fin de que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida, será necesario que esté representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas y para que las resoluciones de dichas Asambleas se consideren validas, se necesitará el voto afirmativo de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.- DECIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales de Accionistas se verificaran de acuerdo con las siguientes reglas:- 1.- Se reunirán en el domicilio social de

N 35

la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y serán convocadas conforme lo establecido por los artículos ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación de la convocatoria respectiva en el Periódico Oficial del Estado y en su defecto, en un periódico de los de mayor circulación en la Entidad en donde se localice el domicilio social con quince días de anticipación, cuando menos que contendrá la fecha , hora y lugar de la asamblea, la orden del día y la firma de quien haga la convocatoria.- 2.- Cuando los concurrentes a una Asamblea representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria; y tampoco lo será en el caso de que una asamblea se suspensa por cualquier causa para continuarse en hora y fecha diferente; en cualquiera de estos dos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente.- 3.- Los accionistas podrán concurrir a las asambleas personalmente o por medio de apoderado con poder general, especial o con carta-poder certificada por fedatario público.- 4.- Para que los accionistas sean admitidos en las asambleas bastará que estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones, o bien podrán comprobar su carácter su carácter por cualquier otro medio legal.- 5.- Antes de instalarse una asamblea, el Administrador Único o en su caso el Presidente del Consejo de Administración, o quien presida la asamblea como presidente de Debates, nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formarán la lista de asistencia.- 6.- Presidirá la asamblea el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto quien designe la asamblea como Presidente de Debates. Fungiendo como secretario quien elija la misma asamblea.- 7.- El Secretario de la asamblea levantará una acta y formará expediente de cada asamblea; dicha acta deberá ser firmada por lo menos por quien presida la asamblea y por los escrutadores y el secretario.- 8.- Si por algún motivo no se instala la asamblea, se formará su expediente y levantará el acta respectiva que firmarán todos los asistentes.- 9.- Si para una asamblea, debidamente convocada, no hubiere quórum para su instalación, se repetirá la convocatoria y la asamblea que así se reúna se llevará afecto con cualquiera que sea el número de las acciones representadas. Tratándose de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las resoluciones deberán adoptarse siempre por el voto de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- Las resoluciones de una asamblea general, tomados en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes o disidentes, serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado por virtud de ellas el Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración o el Delegado Especial que para ello se designe, a ejecutar los acuerdos aprobados.- DECIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACION.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único que durará en funciones hasta que una asamblea general haga una nueva designación y tome posesión la persona designada al efecto, La sociedad podrá tener, con la aprobación de los votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital,

JAPA

un Consejo de Administración compuesto de por lo menos tres miembros, que ocuparan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, siendo el primero de ellos quien ostente la representación del Consejo de Administración. En cualquier caso, la administración de la sociedad quedará a lo dispuesto en la Sección Tercera del Capitulo Quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- DECIMA TERCERA.- REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD.- El Administrador Único o en su caso el Presidente del Consejo de Administración, representará a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas con amplios poderes, de conformidad con los artículos 2455, 2463, 2483, 2496 (dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, dos mil cuatrocientos sesenta y tres, dos mil cuatrocientos ochenta y tres y dos mil cuatrocientos noventa y seis) del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, y sus correlativos y concordantes para las demás Entidades Federativas y para el Distrito Federal; dentro de los cuales en forma enunciativa pero de ninguna manera limitativa, se mencionan las siguientes facultades: I.- Realizar los objetivos sociales.- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran especial mención, gozando de todos los poderes de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aun las especiales de esta clase de poderes, pudiendo comparecer en calidad de Administrador ante todo organismo del gobierno federal, estatal y municipal, centralizado, descentralizado y desconcentrado, ya sea en materia fiscal, del trabajo y previsión social, de servicios sociales, administrativos o de cualquier naturaleza, así como ante personas físicas y morales, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan, compareciendo con el citado carácter de administrador y por lo tanto representante de la sociedad.- IV.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren mención especial conforme a la ley, representando a la sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, autoridades y tribunales civiles, penales, administrativos, del trabajo y previsión social, fiscales, agrarios, militares, o de cualquier otra materia, ya sean federales, estatales o municipales, gozando para ello de manera enunciativa pero de ninguna forma limitativa, de facultades para intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y recursos, inclusive del juicio de amparo y desistirse de él; interponer, presentar y contestar demandas y reconvenciones principales, reconvenciones e incidentales; intervenir como tercero perjudicado, transigir y comprometer en árbitros; recusar; oponer excepciones dilatorias y perentorias; ofrecer, presentar, desahogar y objetar toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos; impugnar las pruebas de la contraparte; presentar testigos e interrogarlos, repreguntando, tachando a los ofrecidos por la contraria; articular y absolver posiciones; oír y recibir toda clase de citas y notificaciones interlocutorias, definitivas o de cualquier otra resolución o acuerdo; consentir de las favorables y pedir

N 35

revocación, reposición, apelación, aclaración, revisión, queja y responsabilidad de las que no lo sean, interponiendo cualquier otra clase de recursos; tramitar, recibir y hacer pagos; firmar la documentación de recibo; gestionar, depositar y retirar fianzas o cualquier otra garantía; embargar, ejecutar y rematar bienes a favor de la sociedad y representarla en los embargos que en su contra se decreten; nombrar peritos y recusarlos, impugnando dictámenes y peritajes, presentar querellas, denuncias y acusaciones penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público del fuero común y federal; representar a la sociedad en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales en que tenga interés o sea ofendida, hasta sentencia firme; otorgar perdón; exigir y cobrar la reparación de daños y perjuicios y por responsabilidad civil; entre otras.- V.- REPRESENTACION EN MATERIA DE DERECHO DEL TRABAJO Y PATRONAL, para lo cual será representante legal de la sociedad en todo lo concerniente a las relaciones laborales y patronales que la sociedad concerté, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, dentro de las clausulas enunciativamente se mencionan aquellas necesarias y suficientes conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracción II y III, 786, 787, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 883, 884 (once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás de la Ley Federal del Trabajo; concediéndose en consecuencia la representación laboral y patronal más amplia que en derecho proceda, para ejercitarla ante o frente a sindicatos con los cuales existan contratos colectivos, ante o frente a los trabajadores individualmente considerados; en general para todos los asuntos y conflictos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y previsión social, pudiendo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean federales, estatales o especiales, llevando la representación legal, patronal y laboral de la sociedad; pudiendo comparecer a desahogar la prueba confesional en todas sus partes, articulando y absolviendo posiciones; podrá señalar domicilios para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; comparecer con toda la representación basta y suficiente a la audiencia de conciliación, proponiendo y aceptando arreglos conciliatorios, así como a la audiencia de demanda, contestación, excepciones, ofrecimiento, impugnación, admisión y desahogo de pruebas, con todas las facultades de representante de la sociedad en calidad de administrador; y en general, gozara de las más amplias facultades respecto y para toda clase de juicios y procedimientos en materia del derecho del trabajo que se transmite ante cualquier autoridad; con todas las facultades necesarias para el ejercicio de esta clase de poderes.- VI.- Nombrar gerentes y empleados de la sociedad, fijando sus facultades, obligaciones y

JAPA

remuneraciones: VII.- Otorgar, suscribir, avalar títulos de crédito y en general obligar cambiariamente a la sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- VIII.- Nombrar apoderados, generales y especiales, determinando sus facultades y revocar los poderes otorgados.- IX.- Determinar los egresos.- X.- Formular el balance e inventario de la sociedad.- XI.- Convocar a las Asambleas.- XII.- las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, estos estatutos y los acuerdos de las asambleas generales de accionistas. Los cuales podrán limitar y reglamentar todas las facultades expresadas en esta cláusula.- DECIMA CUARTA.- CAUCION.- El Administrador Único y los Consejeros, en garantía de su gestión depositarán en la caja de la sociedad una acción o su equivalente en efectivo.- DECIMA QUINTA.- VIGILANCIA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, quienes podrán o no ser accionistas,. Los comisarios serán electos anualmente por la Asamblea Ordinaria de Accionistas que debe celebrarse anualmente, durando en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos. Cualquier minoría que represente el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho de elegir a un Comisario. Los comisarios caucionarán su manejo con el equivalente al valor de una acción, sin perjuicio de que la Asamblea disponga mayor o distinta garantía.- DECIMA SEXTA.- BALANCE.- Dentro de los primeros tres meses que sigan al cierre de cada ejercicio social, se deberá preparar un balance general junto con sus documentos comprobatorios; el cual deberá presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que debe celebrarse al efecto, en la que después de examinado el balance general y el informe que rinda el comisario se aprobará o modificará según sea el caso....." DISPOCISIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas consideran la reunión que celebran para la firma de este instrumento, como su primer Asamblea General Ordinaria, y por votación unánime toman los siguientes acuerdos: I.- El capital social mínimo de la empresa será la cantidad de $50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); íntegramente suscrito y pagado de la manera siguiente: ----------

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
SANTANA GARCIA PEREYRA	480	48'000,000.00
ANGELICA MARIA MEDINA DE GARCIA	12	1'200,000.00
MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA	4	400,000.00
GUSTAVO GARCIA COLOME	2	200,000.00
GUADALUPE PEREYRA DE GARCIA	2	200,000.00
TOTAL	500	50'00,000.00

II- La Administración de la sociedad estará a cargo del señor SANTANA GARCIA PEREYRA en calidad de Administrador Único. "-.....- AUTORIZACION: En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día treinta del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y uno. AUTORIZO DEFINITIVAMENTE este instrumento.- DOY FE.-

N 35

una firma.- El sello de la notaría.- "…..-" ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA FIELMENTE COMPULSADA DE SU ORIGINAL, EXISTENTE EN EL PROTOCOLO EN QUE ACTÚO EN MI CARÁCTER DE NOTARIO SUBSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO CARLOS FRANCISCO DAGDUG CADENAS, CON ADSCRIPCION EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y SEDE EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EN (OCHO) FOJAS UTILES, FIRMADAS Y SELLADAS A NOMBRE DE "SUPER PEREYRA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, SIENDO EL DIA TREINTA Y UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. DOY FE.- NOTA DE INSCRIPCION: Villahermosa, Tabasco., a 23 veintitrés de Abril de 1992 mil novecientos noventa y dos.- LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SUPER PEREYRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 9:46 horas, fue inscrito bajo el número 4200 del libro general de entradas; a folios 2288 al 2300 del libro número tres de sociedades y poderes volumen 97, sección comercio.- REC. NO.= A0953701.- EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.- LIC. ARMANDO OVANDO PEREZ.- una firma ilegible y un sello de la institución".- ----------

LETRA "B".- INSTRUMENTO 29,529.- "VOLUMEN CCCXX.= ESCRITURA NUMERO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE.= VILLAHERMOSA, TABASCO, el veinticinco de enero del año dos mil diez, ante mí, MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ, NOTARIO Adscripto a la Notaria Publica Número Trece de esta jurisdicción de la cual es titular el señor Licenciado PAYAMBE LOPEZ FALCONI, comparece el señor SANTANA GARCIA PEREYRA, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SUPER PEREYRA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y dice que solicita la protocolización del acta de dicha Asamblea, celebrada el 18 dieciocho de enero del 2010 dos mil diez, la cual me exhibe constante de dos hojas tamaño oficio escritas a máquina por uno de sus lados; documento que tengo a la vista y YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR que el acta relacionada la agrego al legajo del apéndice con la letra "A" y el número de este instrumento, insertándose en los términos del artículo 68 sesenta y ocho de la Ley del Notariado, quedando debidamente protocolizada conforme lo disponen los artículos 96 noventa y seis, 97 noventa y siete y 102 ciento dos de la citada Ley.- APENDICE "A".- En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las diez horas del dieciocho de enero del dos mil diez, se reunieron los accionistas de "SUPER PEREYRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, señores Santana García Pereyra, Mario Alberto García Pereyra, Gustavo García Colomé y Guadalupe Pereyra de García, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual fueron convocados por el Administrador Único. Presidio la Asamblea el señor Santana García Pereyra y como escrutador y secretario el señor Mario

JAPA

Alberto García Pereyra….-".- Resultando que están presentes el cien por ciento de las aportaciones que forman el capital de la sociedad, por lo que el presidente declaró legalmente constituida la asamblea y validos los acuerdos que en ella se tomen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El presidente leyó el Orden del día: I.- Lista de Asistencia y declaración respecto de la legalidad de la Asamblea.- II.- Lectura del Orden del Día.- III.- Renuncia del Administrador Único y designación del nuevo Administrador Único.- IV.- protocolización del Acta de Asamblea.- V.- Clausura de la Asamblea y redacción, lectura y aprobación del acta respectiva.- Los puntos primero y segundo fueron desahogados con el pase de lista y la declaración que hizo el Presidente de estar legalmente instalada la Asamblea.- En el desahogo del tercer punto del orden del día, el señor Santana García Pereyra presentó su renuncia al cargo de Administrador Único, la cual fue aceptada por todos los accionistas, acto seguido propuso al señor Mario Alberto García Pereyra, el cual la Asamblea designa como nuevo Administrador Único, se le confieren las facultades y poderes consignadas en la cláusula décima tercera de la escritura constitutiva que aquí se tiene por reproducido íntegramente, como si se insertarán a la letra, para todos sus efectos legales.- CLAUSULAS.- PRIMERA.- Por medio del presente instrumento deja protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Súper Pereyra", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el 18 dieciocho de enero del 2010 dos mil diez.- En consecuencia quedan formalizados los acuerdos tomados en la citada asamblea, consistentes en: I.- Renuncia del señor Santana García Pereyra al cargo de Administrador Único y la designación del señor Mario Alberto García Pereyra como Nuevo Administrador Único.- "-…..-" YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que conozco al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para contratar y obligarse.- II.- que por sus generales y apercibido de las penas en que incurre quien declara falsamente, dijo ser: originario de Macultepec, Municipio del Centro, Tabasco, nacido el quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, casado, contador público, con domicilio en Avenida Ave de Paraíso número seis, Fraccionamiento Jardines de Zavaleta de Puebla, Puebla; y de paso por esta ciudad, exhibió credencial para votar. III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta acta, a los cuales me remito.- IV.- Que leí y explique esta acta al compareciente, quien conforme con su contenido la otorgó y firmó en mi presencia el día de su fecha. Doy Fe.- Santana García Pereyra.- Firma Ilegible.- Ante mí: Melchor López Hernández.- Firma Ilegible.- El sello de Autorizar.- AUTORIZACION.- Villahermosa, Tabasco el veintiocho de enero del dos mil diez, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la escritura que antecede. Doy Fé.- Melchor López Hernández.- Firma Ilegible.- El sello de Autorizar.- DOCUMENTOS DEL APENDICE (…..).- ARTICULO 2858 DEL CODIGO VICIL DEL ESTADO DE TABASCO (…..).- ARTICULO 2859 DEL CODIGO VICIL DEL ESTADO DE TABASCO (…..).- ESTE TESTIMONIO LLEVA HOLOGRAMAS DE SEGURIDAD FOLIADOS SIN QUE SEAN CONSECUTIVOD DE ACUERDO A LOS ARTS. 40 Y 107 DE

N 35

LA LEY DEL NOTARIADO Y 28 Y 50 DE SU REGLAMENTO, AMBOS EN VIGOR PARA EL ESTADO DE TABASCO.- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO PAYAMBE LOPEZ FALCONI Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SUPER PEREYRA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y PARA TODOS LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CONSTANTE DE 6 SEIS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y FIRMADAS, VILLAHERMOSA, TABASCO, A 2 DOS DE FEBRERO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ. DOY FE.- UNA FIRMA ILEGIBLE Y EL SELLO DE AUTORIZAR.- BOLETA DE INSCRIPCION MERCANTIL.- EL ACTO PRESENTADO EN EL DOCUMENTO, QUEDO INSCRITO EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 579*1 cinco-siete-nueve-asterisco-uno, el día 25 veinticinco de febrero de 2010 dos mil diez.- LA DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TABASCO.- LIC. GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO.- una firma ilegible y el sello de la institución". ----------

LETRA "C".- IMPUESTOS PAGADOS A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO:- Fueron pagados los Impuestos y derechos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, según recibos oficiales y que anexo al primer testimonio que de la presente expido, para que surta sus efectos legales. ----------

---------- **I N S E R C I O N** ----------

ARTICULO 2,858 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes Generales, para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto a lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; pero dentro de estas facultades no se comprende la de hacer donaciones.- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignaran las limitaciones o los Poderes serán Especiales.- Los Notarios insertarán éste artículo, el siguiente, y en su caso el 2876, en los Testimonios de los Poderes que otorguen. ----------

ARTICULO 2859 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.- Poder especial para donaciones. Para que el mandatario pueda hacer donaciones en nombre o por cuenta del mandante, es necesario que éste le de poder especial, en cada caso. -------

ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO FIELMENTE DE SU MATRIZ QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA A MI CARGO, SE EXPIDE PARA SU INSCRIPCION EN EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (I.R.E.T.), A FAVOR DE

JAPA

LA CIUDADANA **CLAUDIA RUTH DE LA CRUZ GONZALEZ**, VA EN (OCHO) FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS, FIRMADAS Y RUBRICADAS, MISMAS QUE LLEVAN HOLOGRAMAS DE SEGURIDAD, FOLIADOS SIN QUE SEAN CONSECUTIVOS, DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 40 (CUARENTA) Y 107 (CIENTO SIETE), DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 28 (VEINTIOCHO) Y 50 (CINCUENTA), DE SU REGLAMENTO, AMBOS EN VIGOR PARA EL ESTADO DE TABASCO EN LA CIUDAD DE **VILLAHERMOSA**, ESTADO DE **TABASCO**, A LOS DIEZ **(10) DÍAS** DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECISÉIS** (**2016**).- **DOY FE**.----------





N 35

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL ESTADO DE TABASCO

OFICINA REGISTRAL DE VILLAHERMOSA

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

SIRR1801 10.08.15

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 579 * 1

Control Interno Fecha de Prelación

5 * 12 / OCTUBRE / 2016

Antecedentes Registrales:

INSC. NO. 1999 DE FECHA 12/10/2016 DUP. VOL. 121.

RFC / No. de Serie:

Denominación:

SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V.

Domicilio

VILLAHERMOSA, TABASCO.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
579	1	M10	*Poder por Persona Moral*	21-10-2016	1

Certificado del servidor público que calificó favorablemente:
275106190557734483187066766774039652522148377653-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=FIRR621007MTCRZS02, OID.2.5.4.45=FIRR621007CM4, EMAILADDRESS=direccioniret@hotmail.com, C=MX, O=MARIA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ, OID.2.5.4.41=MARIA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ, CN=MARIA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ

Cadena Original del contenido de la firma:
MIIPygYJKoZIhvcNAQcCoIIPuzCCD7cCAQExCzAJBgUrDgMCGgUAMIIH6QYJKoZIhvcNAQcBoIIH2gSCB9Y8P3htbCB2ZXJzaW9uID0gJzEuMCcgZW5jb2RpbmcgPSAnd2luZG93cy0xMjUyJz8+DQo8P3htbC1zdHlsZXNoZWV0IGhyZWY9Imh0dHA6Ly93d3cuc2lnZXIuZ29iLm14L3hzbHMvU0lNRjEwMDMueHNsIiB0eXBlPSJ0ZXh0L3hzbCI/Pg0KPGFjdG8+DQogICA8Y29tdW5lcz4NCiAgICA

Sello de tiempo del momento de la calificación::
MIIJdzAVAgEAMBAMDk9wZXJhdGlvbiBPa2F5MIIJXAYJKoZIhvcNAQcCoIIJTTCCCUkCAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBTQYLKoZIhvcNAQkQAQSgggE8BIIBODCCATQCAQEGCCsGAQQB60IDMCEwCQYFKw4DAhoFAAQU/LpU7VbxWGfBp2elUSRxc+5sJEkCCAjT+Ygv7vAzGBQyMDE2MTAyMTEyNTkzMC40NDI4WgIJAJkgUf3N/VKloIHWpIHTMIHQMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECBMQRGlzdHJp

Derechos de Inscripción

Fecha 10 OCTUBRE 2016

Importe $1,059.00

Subsidio $.00

Boleta de Pago No.: 2016/1138540

ATENTAMENTE
EL RESPONSABLE DE OFICINA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO

MARIA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ

VILLAHERMOSA, TABASCO

JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO

NOTARIO PÚBLICO

Notaría 35

Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA: 1031 VOLUMEN: 32 FECHA: 04/05/2019

ACTO: UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINSTRACION EN MATERIA LABORAL Y PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, COMPARECE: El Ciudadano MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA, en su carácter de Administrador Único, a favor del Ciudadano DANIEL MONTERO HERNANDEZ.----------

AVENIDA QUINTIN ARAUZ No. 110
COL. 1ro. DE MAYO, VILLAHERMOSA, TAB.
Tels.: (993) 352-12-00, 312-41-37
www.notaria35.mx
info@notaria35.mx

Lic. JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO - NOTARIO PÚBLICO No. 35 - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - TABASCO - VILLAHERMOSA

TABASCO

---------- **VOLUMEN (32) TREINTA Y DOS** ----------

----------**ESCRITURA NÚMERO (1031) MIL TREINTA Y UNO** ----------

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día (**04**) cuatro del mes de **mayo** del año **(2019)** dos mil diecinueve, Ante mí, Licenciado **JORGE ARTURO PEREZ ALONSO**, Notario Público Titular en ejercicio, actuando en el protocolo de la Notaria Publica número (**35**) treinta y cinco y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con adscripción en el Municipio de Centro y residencia fija en esta Ciudad Capital, **HAGO CONSTAR:** La comparecencia del Ciudadano **MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA**, en su carácter de Administrador Único de la Persona Jurídica denominada **"SUPER PEREYRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** personalidad que más adelante acredita, a efecto de otorgar: **UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CREDITOS,** en favor del Ciudadano **DANIEL MONTERO HERNANDEZ**, al tenor de las siguientes: ----------

----------**PROTESTA DE LEY**----------

Declara el compareciente bajo protesta de decir verdad apercibido de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante Notario Público, en los términos del Código Penal vigente en la entidad, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, relacionados con el artículo 94 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, que: ----------

---------- **C L A U S U L A S**----------

UNICA.- El Ciudadano **MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA,** en su carácter de Administrador Único de la persona Jurídica denominada **"SUPER PEREYRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que más adelante acredita, otorga en favor del Ciudadano **DANIEL MONTERO HERNANDEZ**, UN **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL,** para que lo ejerza en los siguientes términos: ----------

JAPA

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- El Apoderado contará con todas las facultades generales y aun las especiales, en los términos del artículo (2,858) dos mil ochocientos cincuenta y ocho primer párrafo del código civil vigente en la Entidad y sus correlativos de los vigentes en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México y demás Entidades Federativas, otorgándose con todas las facultades generales y las particulares que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. Pudiendo de forma enunciativa mas no limitativa, presentar y contestar toda clase de acciones y demandas, intentar juicio, inclusive el de amparo y desistirse de los mismos; ofrecer y desahogar pruebas,

articular y absolver posiciones, aún las de carácter personalísimo por estar debidamente instruidos para tal efecto; presentar testigos, interrogarlos, preguntar y tachar a los de la contraria; consentir sentencias, interponer toda clase de recursos y desistirse de los mismos, comprometer en árbitros; para desistirse, para transigir, para recusar, para demandar, así como para contestar las demandas y reconvenciones que se entablen en contra de su mandante; para oponer excepciones dilatorias y perentorias; para rendir y aportar toda clase de pruebas, para articular y absolver posiciones, nombrar perito y recusar a los de la contraria, así mismo, podrá comparecer ante cualquier oficina o institución administrativa a realizar los trámites correspondientes, así mismo, podrá en cualquier materia, presentar testigos y redargüir de falsos a los que se presenten por la parte contraria, los pregunten y tachen, oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación de los mismos, apelar, aclaración de sentencia y toda clase de recursos, ejecutar, embargar, y representar en su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados e intervenir en la audiencia previa y de conciliación que establece el artículo (234) doscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, y sus correlativos o similares en los demás Códigos de la República Mexicana; con facultades para intervenir en la audiencia de conciliación, procurando la conciliación proponiendo, aceptando o rechazando posturas conciliatorias, y solicitar al juzgador que apruebe los convenios conciliatorios; representar a la mandante ante toda clase de autoridades, tanto civiles, penales, militares, del trabajo, administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, firmando cuanto documentos fueren necesarios; debiéndose entender que el presente mandato también es otorgado en los términos a que aluden los artículos (2,892) dos mil ochocientos noventa y dos y (2,894) dos mil ochocientos noventa y cuatro del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco, y sus correlativos de los Códigos Civiles Vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, y del Distrito Federal actualmente Ciudad de México en donde se ejercite este Poder; y en general realizar toda clase de actos y diligencias para el mejor cumplimiento del presente mandato, los cuales deberá tenerse como si personalmente los hubiese realizado la propia parte mandante; así mismo podrá firmar, presentar y ratificar denuncias, querellas y acusaciones penales; así como para constituirse en parte ofendida y/o coadyuvante del fiscal adscrito de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, Fiscal General y Vicefiscalías en los procedimientos del orden penal, ya sea en materia local o federal, antes denominado Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia, Estatal o Federal, podrá otorgar el perdón en los delitos que de acuerdo con el Código Penal del Estado proceda a hacerlo y de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.----------

N 35

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Con todas las facultades generales y aún las especiales de esa clase de poderes, para realizar todo género de actos de administración, en tales condiciones, el apoderado podrá llevar a cabo todos los actos jurídicos y firmar todos los contratos, convenios y/o documentos tendientes a la conservación del patrimonio del poderdante; administrar toda clase de bienes muebles y disponer su guarda y custodia en la forma que estime necesario, en los términos del párrafo segundo del artículo (2858) dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil Vigente en el Estado y sus correlativos de los vigentes en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México y demás Entidades Federativas en donde se ejercite el presente mandato. Así mismo podrá comparecer ante particulares y todo tipo de Autoridades, de los tres órdenes de Gobierno ya sean Federales, Estatales o Municipales, así como organismos desconcentrados, descentralizados o paraestatales, personas físicas o morales, aseguradoras, entre otros, a fin de realizar las gestiones y trámites necesarios para la resolución de los asuntos que se ofrezcan, en interés y a beneficio de la parte otorgante, a donde comparecerá con el carácter de representante de la parte mandante, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa, sino simplemente enunciativa, comparecerá en carácter de Administrador y por lo tanto como representante de la parte mandante para realizar a su nombre toda clase de gestiones administrativas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante los Servicio de Administración Tributaria, y ante Organismos desconcentrados y descentralizados, Petróleos Mexicanos (PEMEX), Petróleos Exploración y Producción (PEP), Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica, Pemex Petroquímica y sus Subsidiarias, IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, Comisión Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad, con el fin de realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan, compareciendo con el citado carácter de Administrador y por lo tanto como Representante de la Sociedad y cualquier otro acto de administración relacionado con su representada. ----------

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los dos primeros párrafos de los Artículos (2,858) dos mil ochocientos cincuenta y ocho y (2,894) dos mil ochocientos noventa y cuatro del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco, y sus correlativos de los mismos Códigos en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México y las demás Entidades Federativas, en donde se le otorga todas las facultades generales y las particulares que requieran clausula especial conforme a la Ley y se entienden conferidos sin limitación alguna y la apoderada cuenta con toda clase de facultades administrativas, en donde se ejercite este mandato, en la cual se le otorga a la apoderada de forma enunciativa y no limitativa, la representación legal y la representación patronal, en la cual la representante legal, patronal y apoderada, podrá actuar ante o frente a o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de

conflictos individuales; en general para todos los asuntos obreros patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades en materia del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos de los artículos (11) once y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivo; podrá actuar ante o frente los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualquier autoridad del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante la Junta de Conciliación y Arbitraje ya sean Locales o Federales, en consecuencia llevara la representación laboral para efectos del articulo (11) once citado, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; y también la representación legal de la Empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracción II y III (segunda y tercera) de la citada Ley Laboral, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del Artículo (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Laboral; con facultades para articular y absolver posiciones; desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo (866) ochocientos sesenta y seis de la misma Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres de la misma Ley, en sus tres fases, de Conciliación, de Demanda y Excepciones y de Ofrecimientos y Admisión de Pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I, III y VI primera, tercera y sexta, (877) ochocientos setenta y siete (878) ochocientos setenta y ocho (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta de la precitada Ley Federal; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro de la misma Ley y su equivalente a la nueva Ley Federal del trabajo; así mismo, se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representante del poderdante en calidad de Administradora, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramite ante cualesquiera Tribunal y Autoridades; igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo Nacional Para el Consumo de los Trabajadores y el Sistema

de Ahorro para el Retiro.----------

IV.- PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del Artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa, pero no limitativa la apoderada podrá aperturar cuentas bancarias, girar, endosar, avalar, suscribir, emitir, aceptar, certificar y otorgar toda clase de títulos de crédito, aperturar cuentas de cheques, recibir las chequeras y los instrumentos electrónicos necesarios para su operación vía internet o telefónica, girar cheques y efectuar transferencias, depósitos y realizar toda clase de trámites ante cualquier institución bancaria o financiera, así como celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles.- ----------

---------- **LEGAL EXISTENCIA Y P E R S O N A L I D A D** ----------

Manifiesta el Ciudadano **MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA**, que acredita la legal existencia de su representada y su personalidad con los siguientes testimonios: --------

1.- La Legal Existencia de la sociedad, con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (1,858) un mil ochocientos cincuenta y ocho, volumen (XXXVIII) trigésimo octavo, de fecha (24 veinticuatro) de septiembre de (1991) mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Salas Poisot, quien fue Notario Público Substituto a la Notaría Pública número (20) veinte de ésta Ciudad Capital, de la cual es titular el Licenciado Carlos Francisco Dagdug Cadenas; que contiene La Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "SUPER PEREYRA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad capital, el día (23) veintitrés de abril del año de (1992) mil novecientos noventa y dos, bajo el número (4200) cuatro mil doscientos del Libro General de Entradas; a folios del (2288) dos mil doscientos ochenta y ocho al (2300) dos mil trescientos del Libro número (3) tres de Sociedades y Poderes Volumen (97) noventa y siete, Sección de Comercio.----------

2.- Y su personalidad, con el Primer testimonio de la escritura pública número (29,529) veintinueve mil quinientos veintinueve, volumen (CCCXX) trescientos veinte, de fecha (25) veinticinco de enero del año (2010) dos mil diez, ante la fe del Licenciado Melchor López Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública número (13) trece de ésta Ciudad Capital, de la que es titular el Licenciado Payambé López Falconi; que contiene La Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "SUPER PEREYRA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha (18) dieciocho de enero del (2010) dos mil diez; documento que quedó debidamente inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número (579*1) quinientos setenta y nueve asterisco uno. ---------

Documentos que tengo a la vista y transcribiré en lo conducente en los testimonios que de la presente se expidan. Manifestándome que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni limitada y que su representada cuenta con capacidad legal para

contratar y obligarse en este acto. ----------

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: ----------

I.- Que conozco al otorgante por haberse identificado ante el Suscrito y a mi juicio tiene capacidad legal para intervenir en este acto, obligarse y contratar y que la fotografía que aparece en la parte frontal de la identificación oficial, coincide con los rasgos fisionómicos del compareciente. **II.-** Que bajo protesta de decir verdad, el compareciente por sus generales dijo ser: ----------

1.- El Ciudadano **MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA**, originario de la Villa Macultepec, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, donde nació el día (02) dos de marzo de (1963) mil novecientos sesenta y tres, casado, empresario, con domicilio ubicado en calle "Peten" numero (105) ciento cinco, Colonia Infonavit, Ciudad Industrial, Villahermosa, Estado de Tabasco, Código Postal (86010) ochenta y seis mil diez, y se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de Identificación (CIC): 1-uno, 7-siete, 6-seis, 6-seis, 9-nueve, 6-seis, 9-nueve, 5-cinco, 4-cuatro; con Clave Única de Registro de Población (CURP): GAPM 6-seis, 3-tres, 0-cero, 3-tres, 0-cero, 2-dos, HTCRRR, 0-cero, 8-ocho, y Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C): GAPM, 6-seis, 3-tres, 0-cero, 3-tres, 0-cero, 2-dos, 2-dos, 6-seis, 1-uno. Documento que previo cotejo y certificación, agrego al apéndice de la presente escritura bajo la letra que le corresponda para todos los efectos legales a que haya lugar. ----------

III.- Que de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, puse a la vista del compareciente el Aviso de Privacidad, al cual advertí y explique que la información relativa a sus datos personales será tratada de conformidad con ese ordenamiento, mismo aviso que le fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura, quedando enterados y conforme con ello. **IV.-** Que tuve á la vista los documentos citados en esta escritura, al cual me remito. **V.-** Que el compareciente me manifiesta bajo la protesta que tienen rendida, saber leer y escribir. **VI.-**Que leí y expliqué esta escritura al compareciente, quien me manifiesta su conformidad con el contenido de la misma; la otorga, firma y estampa su huella digital del dedo índice de la mano derecha, en mi presencia, el día de su fecha de encabezamiento.- **DOY FE.** ----------

FIRMAS: MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA.- Firma ilegible y huella digital del índice de la mano derecha.- **Ante mí: JORGE ARTURO PEREZ ALONSO.-** NOTARIO PÚBLICO.- Firma ilegible.- El sello notarial de Autorizar.- DOY FE.----------

---------- **AUTORIZACION DEFINITIVA** ----------

VILLAHERMOSA, TABASCO, a los (**04**) CUATRO días del mes de **JUNIO** del año (**2019**) **DOS MIL DIECINUEVE, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la escritura que antecede.- **DOY FE.**- Licenciado JORGE ARTURO PEREZ ALONSO.- Firma ilegible y rúbrica.- el sello notarial de autorizar.- **DOY FE.** ----------

N 35

---------- **DOCUMENTOS DEL APENDICE.** ----------

LETRA "A".- INSTRUMENTO 1858.- "VOLUMEN NUMERO (XXXVIII) TRIGESIMO OCTAVO.- ESCRITURA NUMERO (1,858) MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo el día veinticuatro del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno. Yo, Licenciado LEONARDO DE JESUS SALA POISOT, Notario Substituto en ejercicio, actuando en el protocolo de la Notaria Publica Numero (20) veinte, de la cual es titular el señor Licenciado CARLOS FRANCISCO DAGDUG CADENAS, con adscripción en el municipio del Centro y sede en esta ciudad, HAGO CONSTAR: La constitución de una Sociedad Mercantil que otorgan por medio de este instrumento los señores GUSTAVO GARCIA COLOME, SANTANA GARCIA PEREYRA, MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA, ANGELICA MARIA MEDINA DE GARCIA y GUADALUPE PEREYRA DE GARCIA; para lo cual están de acuerdo sobre las bases que ha de regir el contrato social con sujeción a las siguientes: CLAUSULAS.- DENOMINACION.- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil bajo la denominación de: "SUPER PEREYRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- DURACION.- SEGUND.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año actual.- DOMICILIO.- TERCERA.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, sin perjuicio de establecer oficinas o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en cualquier país extranjero.- OBJETO.- CUARTA.- El objeto de la Sociedad es: 1.- Compra, Venta, importación, exportación, distribución al mayoreo y menudeo, comercialización y en general toda clase de actos de comercio con productos alimenticios al natural, y envasados, de origen agrícola, piscícola, frutícola, ganadero y avícola, y de abarrotes en general.- 2. Representación de toda clase de fábricas, empresas y marcas relacionadas con abarrotes en general.- 3.- compra, venta, importación, exportación, distribución al mayoreo y menudeo, comercialización y en general toda clase de actos de comercio de productos ferretería, perfumería, medicina, papelería y artículos de limpieza para la cocina y el hogar en general.- 4.- Compra, venta importación, exportación, distribución al mayoreo y menudeo, comercialización y en general toda clase de actos de comercio de artículos para regalo.- 5.- Adquisición y arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios convenientes para el desarrollo del objeto social.- 6.- Celebración de toda clase de actos y contratos necesarios y convenientes para el desarrollo del objeto social.- 7.- Adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios y convenientes para el logro del objeto social.- CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.- QUINTA.- La sociedad es mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros en términos del artículos treinta del Reglamento de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión

extranjera; razón por la cual no se admitirán directa ni indirectamente como socios a accionistas e inversionistas extranjeros ni sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, así como tampoco se reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas o sociedades.- JURISDICCION.- SEXTA.- La Sociedad se constituye conforme a las leyes mexicanas sobre la materia, a las cuales queda y estará sujeta. Sus accionistas se sujetan a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales para la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México; renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios pudiera corresponderles.- SEPTIMA.- CAPITAL.- El capital social será variable, dividido en acciones nominativas con valor a la par de CIEN MIL PESOS cada una, representadas en títulos nominativos que pueden comprender una o más acciones, constituido por un mínimo de $50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el capital máximo es ilimitado.- OCTAVA.- CAPITAL.- El capital máximo de esta sociedad por ser de naturaleza variable, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier momento en virtud de un acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual señalará las bases, requisitos, condiciones para la suscripción y la forma de pago en caso de aumento, teniendo éstos en caso de aumento, derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean. Las disminuciones serán sufridas siempre a prorrata por todas las acciones que representen el capital social existente, en ningún caso podrá ser menor del mínimo de $50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- NOVENA.- ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por títulos impresos que se tomaran de libros talonarios, llevaran numeración progresiva y las firmas del administrador Único o del Presidente del Consejo y deberán contener las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán inserta la cláusula Quinta de esta escritura.- Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones contenidas en esta escritura y a las resoluciones legalmente adoptadas por cualquier Asamblea General de Accionistas.- La sociedad reconocerá como accionista a quien está registrado con tal carácter en el Libro de registro correspondiente, salvo el caso de orden judicial en contrario.- El traspaso de las acciones se verificara por el endoso y entrega del título de acciones correspondientes, sin prejuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos respecto del endosatario o cesionario, desde la fecha del endoso o de la transmisión y respecto de la sociedad, desde su inscripción en el libro de registro de acciones.- DECIMA.- ASAMBLEAS.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará reuniones que serán ordinarias y extraordinarias.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otro asunto

N 35

que no sea de los señalados en el artículo ciento ochenta y dos del citado ordenamiento, y podrán reunirse en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos, una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social. A fin de que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, será necesario que estén representadas por lo menos la mitad más de una de las acciones emitidas y para que las resoluciones se consideren validas, se necesitara el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas.- LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A fin de que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida, será necesario que esté representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas y para que las resoluciones de dichas Asambleas se consideren validas, se necesitará el voto afirmativo de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.- DECIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales de Accionistas se verificaran de acuerdo con las siguientes reglas:- 1.- Se reunirán en el domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y serán convocadas conforme lo establecido por los artículos ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación de la convocatoria respectiva en el Periódico Oficial del Estado y en su defecto, en un periódico de los de mayor circulación en la Entidad en donde se localice el domicilio social con quince días de anticipación, cuando menos que contendrá la fecha , hora y lugar de la asamblea, la orden del día y la firma de quien haga la convocatoria.- 2.- Cuando los concurrentes a una Asamblea representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria; y tampoco lo será en el caso de que una asamblea se suspensa por cualquier causa para continuarse en hora y fecha diferente; en cualquiera de estos dos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente.- 3.- Los accionistas podrán concurrir a las asambleas personalmente o por medio de apoderado con poder general, especial o con carta-poder certificada por fedatario público.- 4.- Para que los accionistas sean admitidos en las asambleas bastará que estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones, o bien podrán comprobar su carácter su carácter por cualquier otro medio legal.- 5.- Antes de instalarse una asamblea, el Administrador Único o en su caso el Presidente del Consejo de Administración, o quien presida la asamblea como presidente de Debates, nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formarán la lista de asistencia.- 6.- Presidirá la asamblea el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto quien designe la asamblea como Presidente de Debates. Fungiendo como secretario quien elija la misma asamblea.- 7.- El Secretario de la asamblea levantará una acta y formará expediente de cada asamblea; dicha acta deberá ser firmada por lo menos

por quien presida la asamblea y por los escrutadores y el secretario.- 8.- Si por algún motivo no se instala la asamblea, se formará su expediente y levantará el acta respectiva que firmarán todos los asistentes.- 9.- Si para una asamblea, debidamente convocada, no hubiere quórum para su instalación, se repetirá la convocatoria y la asamblea que así se reúna se llevará afecto con cualquiera que sea el número de las acciones representadas. Tratándose de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las resoluciones deberán adoptarse siempre por el voto de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- Las resoluciones de una asamblea general, tomados en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes o disidentes, serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado por virtud de ellas el Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración o el Delegado Especial que para ello se designe, a ejecutar los acuerdos aprobados.- DECIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACION.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único que durará en funciones hasta que una asamblea general haga una nueva designación y tome posesión la persona designada al efecto, La sociedad podrá tener, con la aprobación de los votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital, un Consejo de Administración compuesto de por lo menos tres miembros, que ocuparan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, siendo el primero de ellos quien ostente la representación del Consejo de Administración. En cualquier caso, la administración de la sociedad quedará a lo dispuesto en la Sección Tercera del Capitulo Quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- DECIMA TERCERA.- REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD.- El Administrador Único o en su caso el Presidente del Consejo de Administración, representará a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas con amplios poderes, de conformidad con los artículos 2455, 2463, 2483, 2496 (dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, dos mil cuatrocientos sesenta y tres, dos mil cuatrocientos ochenta y tres y dos mil cuatrocientos noventa y seis) del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, y sus correlativos y concordantes para las demás Entidades Federativas y para el Distrito Federal; dentro de los cuales en forma enunciativa pero de ninguna manera limitativa, se mencionan las siguientes facultades: I.- Realizar los objetivos sociales.- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran especial mención, gozando de todos los poderes de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aun las especiales de esta clase de poderes, pudiendo comparecer en calidad de Administrador ante todo organismo del gobierno federal, estatal y municipal, centralizado, descentralizado y desconcentrado, ya sea en materia fiscal, del trabajo y previsión social, de servicios sociales, administrativos o de cualquier naturaleza, así como ante personas físicas y morales, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se

N 35

ofrezcan, compareciendo con el citado carácter de administrador y por lo tanto representante de la sociedad.- IV.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren mención especial conforme a la ley, representando a la sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, autoridades y tribunales civiles, penales, administrativos, del trabajo y previsión social, fiscales, agrarios, militares, o de cualquier otra materia, ya sean federales, estatales o municipales, gozando para ello de manera enunciativa pero de ninguna forma limitativa, de facultades para intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y recursos, inclusive del juicio de amparo y desistirse de él; interponer, presentar y contestar demandas y reconvenciones principales, reconvenciones e incidentales; intervenir como tercero perjudicado, transigir y comprometer en árbitros; recusar; oponer excepciones dilatorias y perentorias; ofrecer, presentar, desahogar y objetar toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos; impugnar las pruebas de la contraparte; presentar testigos e interrogarlos, repreguntando, tachando a los ofrecidos por la contraria; articular y absolver posiciones; oír y recibir toda clase de citas y notificaciones interlocutorias, definitivas o de cualquier otra resolución o acuerdo; consentir de las favorables y pedir revocación, reposición, apelación, aclaración, revisión, queja y responsabilidad de las que no lo sean, interponiendo cualquier otra clase de recursos; tramitar, recibir y hacer pagos; firmar la documentación de recibo; gestionar, depositar y retirar fianzas o cualquier otra garantía; embargar, ejecutar y rematar bienes a favor de la sociedad y representarla en los embargos que en su contra se decreten; nombrar peritos y recusarlos, impugnando dictámenes y peritajes, presentar querellas, denuncias y acusaciones penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público del fuero común y federal; representar a la sociedad en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales en que tenga interés o sea ofendida, hasta sentencia firme; otorgar perdón; exigir y cobrar la reparación de daños y perjuicios y por responsabilidad civil; entre otras.- V.- REPRESENTACION EN MATERIA DE DERECHO DEL TRABAJO Y PATRONAL, para lo cual será representante legal de la sociedad en todo lo concerniente a las relaciones laborales y patronales que la sociedad concerté, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, dentro de las clausulas enunciativamente se mencionan aquellas necesarias y suficientes conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracción II y III, 786, 787, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 883, 884 (once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás de la Ley Federal del Trabajo;

JAPA

concediéndose en consecuencia la representación laboral y patronal más amplia que en derecho proceda, para ejercitarla ante o frente a sindicatos con los cuales existan contratos colectivos, ante o frente a los trabajadores individualmente considerados; en general para todos los asuntos y conflictos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y previsión social, pudiendo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean federales, estatales o especiales, llevando la representación legal, patronal y laboral de la sociedad; pudiendo comparecer a desahogar la prueba confesional en todas sus partes, articulando y absolviendo posiciones; podrá señalar domicilios para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; comparecer con toda la representación basta y suficiente a la audiencia de conciliación, proponiendo y aceptando arreglos conciliatorios, así como a la audiencia de demanda, contestación, excepciones, ofrecimiento, impugnación, admisión y desahogo de pruebas, con todas las facultades de representante de la sociedad en calidad de administrador; y en general, gozara de las más amplias facultades respecto y para toda clase de juicios y procedimientos en materia del derecho del trabajo que se transmite ante cualquier autoridad; con todas las facultades necesarias para el ejercicio de esta clase de poderes.- VI.- Nombrar gerentes y empleados de la sociedad, fijando sus facultades, obligaciones y remuneraciones: VII.- Otorgar, suscribir, avalar títulos de crédito y en general obligar cambiariamente a la sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- VIII.- Nombrar apoderados, generales y especiales, determinando sus facultades y revocar los poderes otorgados.- IX.- Determinar los egresos.- X.- Formular el balance e inventario de la sociedad.- XI.- Convocar a las Asambleas.- XII.- las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, estos estatutos y los acuerdos de las asambleas generales de accionistas. Los cuales podrán limitar y reglamentar todas las facultades expresadas en esta cláusula.- DECIMA CUARTA.- CAUCION.- El Administrador Único y los Consejeros, en garantía de su gestión depositarán en la caja de la sociedad una acción o su equivalente en efectivo.- DECIMA QUINTA.- VIGILANCIA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, quienes podrán o no ser accionistas,. Los comisarios serán electos anualmente por la Asamblea Ordinaria de Accionistas que debe celebrarse anualmente, durando en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos. Cualquier minoría que represente el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho de elegir a un Comisario. Los comisarios caucionarán su manejo con el equivalente al valor de una acción, sin perjuicio de que la Asamblea disponga mayor o distinta garantía.- DECIMA SEXTA.- BALANCE.- Dentro de los primeros tres meses que sigan al cierre de cada ejercicio social, se deberá preparar un balance general junto con sus documentos comprobatorios; el cual deberá presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que debe celebrarse al efecto, en la que después de examinado el

N 35

balance general y el informe que rinda el comisario se aprobará o modificará según sea el caso....." DISPOCISIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas consideran la reunión que celebran para la firma de este instrumento, como su primer Asamblea General Ordinaria, y por votación unánime toman los siguientes acuerdos: I.- El capital social mínimo de la empresa será la cantidad de $50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); íntegramente suscrito y pagado de la manera siguiente: ----------

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
SANTANA GARCIA PEREYRA	480	48'000,000.00
ANGELICA MARIA MEDINA DE GARCIA	12	1'200,000.00
MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA	4	400,000.00
GUSTAVO GARCIA COLOME	2	200,000.00
GUADALUPE PEREYRA DE GARCIA	2	200,000.00
TOTAL	500	50'00,000.00

II- La Administración de la sociedad estará a cargo del señor SANTANA GARCIA PEREYRA en calidad de Administrador Único. "-...- AUTORIZACION: En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día treinta del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y uno. AUTORIZO DEFINITIVAMENTE este instrumento.- DOY FE.- una firma.- El sello de la notaría.- ".....-" ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA FIELMENTE COMPULSADA DE SU ORIGINAL, EXISTENTE EN EL PROTOCOLO EN QUE ACTÚO EN MI CARÁCTER DE NOTARIO SUBSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO CARLOS FRANCISCO DAGDUG CADENAS, CON ADSCRIPCION EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y SEDE EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EN (OCHO) FOJAS UTILES, FIRMADAS Y SELLADAS A NOMBRE DE "SUPER PEREYRA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, SIENDO EL DIA TREINTA Y UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. DOY FE.- NOTA DE INSCRIPCION: Villahermosa, Tabasco., a 23 veintitrés de Abril de 1992 mil novecientos noventa y dos.- LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SUPER PEREYRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 9:46 horas, fue inscrito bajo el número 4200 del libro general de entradas; a folios 2288 al 2300 del libro número tres de sociedades y poderes volumen 97, sección comercio.- REC. NO.= A0953701.- EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.- LIC. ARMANDO OVANDO PEREZ.- una firma ilegible y un sello de la institución".- ----------

LETRA "B".- INSTRUMENTO 29,529.- "VOLUMEN CCCXX.= ESCRITURA NUMERO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE.= VILLAHERMOSA, TABASCO, el veinticinco de enero del año dos mil diez, ante mí, MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ, NOTARIO Adscripto a la Notaria Publica Número Trece de esta

jurisdicción de la cual es titular el señor Licenciado PAYAMBE LOPEZ FALCONI, comparece el señor SANTANA GARCIA PEREYRA, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SUPER PEREYRA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y dice que solicita la protocolización del acta de dicha Asamblea, celebrada el 18 dieciocho de enero del 2010 dos mil diez, la cual me exhibe constante de dos hojas tamaño oficio escritas a máquina por uno de sus lados; documento que tengo a la vista y YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR que el acta relacionada la agrego al legajo del apéndice con la letra "A" y el número de este instrumento, insertándose en los términos del artículo 68 sesenta y ocho de la Ley del Notariado, quedando debidamente protocolizada conforme lo disponen los artículos 96 noventa y seis, 97 noventa y siete y 102 ciento dos de la citada Ley.- APENDICE "A".- En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las diez horas del dieciocho de enero del dos mil diez, se reunieron los accionistas de "SUPER PEREYRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, señores Santana García Pereyra, Mario Alberto García Pereyra, Gustavo García Colomé y Guadalupe Pereyra de García, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual fueron convocados por el Administrador Único. Presidio la Asamblea el señor Santana García Pereyra y como escrutador y secretario el señor Mario Alberto García Pereyra....-".- Resultando que están presentes el cien por ciento de las aportaciones que forman el capital de la sociedad, por lo que el presidente declaró legalmente constituida la asamblea y validos los acuerdos que en ella se tomen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El presidente leyó el Orden del día: I.- Lista de Asistencia y declaración respecto de la legalidad de la Asamblea.- II.- Lectura del Orden del Día.- III.- Renuncia del Administrador Único y designación del nuevo Administrador Único.- IV.- protocolización del Acta de Asamblea.- V.- Clausura de la Asamblea y redacción, lectura y aprobación del acta respectiva.- Los puntos primero y segundo fueron desahogados con el pase de lista y la declaración que hizo el Presidente de estar legalmente instalada la Asamblea.- En el desahogo del tercer punto del orden del día, el señor Santana García Pereyra presentó su renuncia al cargo de Administrador Único, la cual fue aceptada por todos los accionistas, acto seguido propuso al señor Mario Alberto García Pereyra, el cual la Asamblea designa como nuevo Administrador Único, se le confieren las facultades y poderes consignadas en la cláusula décima tercera de la escritura constitutiva que aquí se tiene por reproducido íntegramente, como si se insertarán a la letra, para todos sus efectos legales.- CLAUSULAS.- PRIMERA.- Por medio del presente instrumento deja protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Súper Pereyra", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el 18 dieciocho de enero del 2010 dos mil diez.- En consecuencia quedan formalizados los acuerdos tomados en la citada asamblea, consistentes en: I.- Renuncia del señor Santana García

N 35

Pereyra al cargo de Administrador Único y la designación del señor Mario Alberto García Pereyra como Nuevo Administrador Único.- "-.....-" YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que conozco al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para contratar y obligarse.- II.- que por sus generales y apercibido de las penas en que incurre quien declara falsamente, dijo ser: originario de Macultepec, Municipio del Centro, Tabasco, nacido el quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, casado, contador público, con domicilio en Avenida Ave de Paraíso número seis, Fraccionamiento Jardines de Zavaleta de Puebla, Puebla; y de paso por esta ciudad, exhibió credencial para votar. III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta acta, a los cuales me remito.- IV.- Que leí y explique esta acta al compareciente, quien conforme con su contenido la otorgó y firmó en mi presencia el día de su fecha. Doy Fe.- Santana García Pereyra.- Firma Ilegible.- Ante mí: Melchor López Hernández.- Firma Ilegible.- El sello de Autorizar.- AUTORIZACION.- Villahermosa, Tabasco el veintiocho de enero del dos mil diez, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la escritura que antecede. Doy Fé.- Melchor López Hernández.- Firma Ilegible.- El sello de Autorizar.- DOCUMENTOS DEL APENDICE (.....).- ARTICULO 2858 DEL CODIGO VICIL DEL ESTADO DE TABASCO (.....).- ARTICULO 2859 DEL CODIGO VICIL DEL ESTADO DE TABASCO (.....).- ESTE TESTIMONIO LLEVA HOLOGRAMAS DE SEGURIDAD FOLIADOS SIN QUE SEAN CONSECUTIVOD DE ACUERDO A LOS ARTS. 40 Y 107 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 28 Y 50 DE SU REGLAMENTO, AMBOS EN VIGOR PARA EL ESTADO DE TABASCO.- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO PAYAMBE LOPEZ FALCONI Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SUPER PEREYRA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y PARA TODOS LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CONSTANTE DE 6 SEIS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y FIRMADAS, VILLAHERMOSA, TABASCO, A 2 DOS DE FEBRERO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ. DOY FE.- UNA FIRMA ILEGIBLE Y EL SELLO DE AUTORIZAR.- BOLETA DE INSCRIPCION MERCANTIL.- EL ACTO PRESENTADO EN EL DOCUMENTO, QUEDO INSCRITO EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 579*1 cinco-siete-nueve-asterisco-uno, el día 25 veinticinco de febrero de 2010 dos mil diez.- LA DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TABASCO.- LIC. GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO.- una firma ilegible y el sello de la institución". ----------

LETRA "C".- IMPUESTOS PAGADOS A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO:- Fueron pagados los Impuestos y derechos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, según recibos oficiales y que anexo al primer testimonio que de la presente expido, para que surta sus efectos legales. ----------

JAPA

---------- I N S E R C I O N ----------

ARTICULO (2,858) DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes Generales, para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto a lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; pero dentro de estas facultades no se comprende la de hacer donaciones.- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignaran las limitaciones o los Poderes serán Especiales.- Los Notarios insertarán éste artículo, el siguiente, y en su caso el 2876, en los Testimonios de los Poderes que otorguen. ----------

ARTICULO (2859) DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.- Poder especial para donaciones. Para que el mandatario pueda hacer donaciones en nombre o por cuenta del mandante, es necesario que éste le de poder especial, en cada caso. ----------

ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO FIELMENTE DE SU MATRIZ QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA A MI CARGO, SE EXPIDE A FAVOR DEL CIUDADANO **DANIEL MONTERO HERNANDEZ**, VA EN (8) OCHO FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS, FIRMADAS Y RUBRICADAS, MISMAS QUE LLEVAN HOLOGRAMAS DE SEGURIDAD, FOLIADOS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION CONSECUTIVA, DE ACUERDO A LOS ARTICULOS (40) CUARENTA Y (107) CIENTO SIETE, DE LA LEY DEL NOTARIADO Y (28) VEINTIOCHO Y (50) CINCUENTA, DE SU REGLAMENTO, AMBOS EN VIGOR PARA EL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS **(04)** CUATRO DÍAS DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO (**2019**) DOS MIL DIECINUEVE.- **DOY FE.** ----------

Lic. JORGE ARTURO PRIEGO MENDOZA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PUBLICO No. 35
TABASCO
VILLAHERMOSA

TABASCO

N 35

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Villahermosa

Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco cambia contigo

SPF Secretaría de Plan

Boleta ingreso inscripción

20190013726300FM

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
579	SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201900137263	10/06/2019 11:51:15 T.CENTRO	LIC. JORGE ARTURO PEREZ ALONSO.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
1031	Escritura

Fedatario / Autoridad

Jorge Arturo Pérez Alonso

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
579	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	10/06/2019 11:51:15 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20751131	11/06/2019 11:32:21 T.CENTRO	$803.44

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20190611163234.115Z

kF/
Z4mDzvb3dhljrZ3XkIBBnXZpvTtmuK4f6NfiQHD874bwIvWXurJz7n16GCrsCQVLIyjTLRiS4hwkwUTaqqJub
ExdRc0+AEKeo2e9SmuHr4LzKtJPAb152wp9i86trcK0wE4XcYvGjQTC1ijosN3xqWvJZG8TUZIHt3uJtRXzC
+Thyqt5APbdIQm9ImFU43UBhNCMcwIlr672o4a+T00k0yMwxQHPIJXZFBDIg9OEJvg==

FIRMÓ

Responsable de oficina

MARÍA DEL ROSARIO FRÍAS RUIZ

>22484157 SxNEwvVMDd35CNM7fZnx0R26r5c=|
e8TDu3qeFV8twtz57dikLexVtCoSlPw5ruET
+s6QzOp1zoaF26r1e7iccWU64Oaijj8vU9S6Veo9m8Yu4z9KQjhKRydrSrjHQ7+xC3nlGehQZigIU9sp/gtVZeN0HjegO1wqF+/
CwCrOxnPpsLVSjlkx75CSthwb15e/2XYXhjtl4EQc51Pu3KvNLzQgAk7nX3s1oWAXMNUDpWH+fF
+aat6clyYJxJBigsHsmXVYr1SKOXh0rJ9+QEqFeugol3PAtoh3KFfjMVtaFxlP8UrbaEfKNHkHTt2+M1lynyS1SFI07v7CY/
cXJUptep31R4iGrMvvH66LtvhREqmN8CiP9g==

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
VILLAHERMOSA, TABASCO

M10 - Poder por persona moral o representación

Folio mercantil electrónico: 579

Por instrumento No.	1031	**Volumen:**	32
De fecha:		04/05/2019	
Formalizado ante:		Notario Público	
Nombre:	Jorge Arturo Pérez Alonso	**No.**	35
Estado:	Tabasco	**Municipio:**	Centro
Consta que la sociedad denominada		SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V.	
Representada por		MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA	
Otorga poder(es)			

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
VILLAHERMOSA, TABASCO

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
DANIEL	MONTERO	HERNANDEZ		I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- El Apoderado contará con todas las facultades generales y aun las especiales, en los términos del artículo (2,858) dos mil ochocientos cincuenta y ocho primer párrafo del código civil vigente en la Entidad y sus correlativos de los vigentes en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México y demás Entidades Federativas, otorgándose con todas las facultades generales y las particulares que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. Pudiendo de forma enunciativa mas no limitativa, presentar y contestar toda clase de acciones y demandas, intentar juicio, inclusive el de amparo y desistirse de los mismos; ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones, aún las de carácter personalísimo por estar debidamente instruidos para tal efecto; presentar testigos, interrogarlos, preguntar y tachar a los de la contraria; consentir sentencias, interponer toda clase de recursos y desistirse de los mismos, comprometer en árbitros; para desistirse, para transigir, para recusar, para demandar, así como para contestar las demandas y reconvenciones que se entablen en contra de su mandante; para oponer excepciones dilatorias y perentorias; para rendir y aportar toda clase de pruebas, para articular y absolver posiciones, nombrar perito y recusar a los de la contraria, así mismo, podrá comparecer ante cualquier oficina o institución administrativa a realizar los trámites correspondientes, así mismo, podrá en cualquier materia, presentar testigos y redargüir de falsos a los que se presenten por la parte contraria, los pregunten y tachen, oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación de los mismos, apelar, aclaración de sentencia y toda clase de recursos, ejecutar, embargar, y representar en su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados e intervenir en la audiencia previa y de conciliación que establece el artículo (234) doscientos treinta y cuatro del Código de

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO SECRETARÍA DE GOBIERNO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO VILLAHERMOSA, TABASCO

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, y sus correlativos o similares en los demás Códigos de la República Mexicana; con facultades para intervenir en la audiencia de conciliación, procurando la conciliación proponiendo, aceptando o rechazando posturas conciliatorias, y solicitar al juzgador que apruebe los convenios conciliatorios; representar a la mandante ante toda clase de autoridades, tanto civiles, penales, militares, del trabajo, administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, firmando cuanto documentos fueren necesarios; debiéndose entender que el presente mandato también es otorgado en los términos a que aluden los articulos (2,892) dos mil ochocientos noventa y dos y (2,894) dos mil ochocientos noventa y cuatro del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco, y sus correlativos de los Códigos Civiles Vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, y del Distrito Federal actualmente Ciudad de México en donde se ejercite este Poder; y en general realizar toda clase de actos y diligencias para el mejor cumplimiento del presente mandato, los cuales deberá tenerse como si personalmente los hubiese realizado la propia parte mandante; así mismo podrá firmar, presentar y ratificar denuncias, querellas y acusaciones penales; así como para constituirse en parte ofendida y/o coadyuvante del fiscal adscrito de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, Fiscal General y Vicefiscalías en los procedimientos del orden penal, ya sea en materia local o federal, antes denominado Ministerio Público adscrito a la Procuraduria General de Justicia, Estatal o Federal, podrá otorgar el perdón en los delitos que de acuerdo con el Código Penal del Estado proceda a hacerlo y de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Con todas las facultades generales y aún las especiales de esa clase de poderes, para realizar todo género de actos de administración, en tales condiciones, el apoderado podrá llevar a cabo todos los actos

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO SECRETARÍA DE GOBIERNO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

VILLAHERMOSA, TABASCO

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				jurídicos y firmar todos los contratos, convenios y/o documentos tendientes a la conservación del patrimonio del poderdante; administrar toda clase de bienes muebles y disponer su guarda y custodia en la forma que estime necesario, en los términos del párrafo segundo del artículo (2858) dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil Vigente en el Estado y sus correlativos de los vigentes en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México y demás Entidades Federativas en donde se ejercite el presente mandato. Así mismo podrá comparecer ante particulares y todo tipo de Autoridades, de los tres órdenes de Gobierno ya sean Federales, Estatales o Municipales, así como organismos desconcentrados, descentralizados o paraestatales, personas físicas o morales, aseguradoras, entre otros, a fin de realizar las gestiones y trámites necesarios para la resolución de los asuntos que se ofrezcan, en interés y a beneficio de la parte otorgante, a donde comparecerá con el carácter de representante de la parte mandante, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa, sino simplemente enunciativa, comparecerá en carácter de Administrador y por lo tanto como representante de la parte mandante para realizar a su nombre toda clase de gestiones administrativas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, ante los Servicio de Administración Tributaria, y ante Organismos desconcentrados y descentralizados, Petróleos Mexicanos (PEMEX), Petróleos Exploración y Producción (PEP), Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica, Pemex Petroquímica y sus Subsidiarias, IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, Comisión Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad, con el fin de realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan, compareciendo con el citado carácter de Administrador y por lo tanto como Representante de la Sociedad y cualquier otro acto de administración relacionado con su representada. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los dos primeros párrafos de los Artículos (2,858) dos mil

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO SECRETARÍA DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO VILLAHERMOSA, TABASCO

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				ochocientos cincuenta y ocho y (2,894) dos mil ochocientos noventa y cuatro del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco, y sus correlativos de los mismos Códigos en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México y las demás Entidades Federativas, en donde se le otorga todas las facultades generales y las particulares que requieran clausula especial conforme a la Ley y se entienden conferidos sin limitación alguna y la apoderada cuenta con toda clase de facultades administrativas, en donde se ejercite este mandato, en la cual se le otorga a la apoderada de forma enunciativa y no limitativa, la representación legal y la representación patronal, en la cual la representante legal, patronal y apoderada, podrá actuar ante o frente a o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obreros patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades en materia del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos de los artículos (11) once y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivo; podrá actuar ante o frente los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualquier autoridad del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante la Junta de Conciliación y Arbitraje ya sean Locales o Federales, en consecuencia llevara la representación laboral para efectos del articulo (11) once citado, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete de la Ley Federal

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				del Trabajo; y también la representación legal de la Empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracción II y III (segunda y tercera) de la citada Ley Laboral, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del Artículo (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Laboral; con facultades para articular y absolver posiciones; desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo (866) ochocientos sesenta y seis de la misma Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres de la misma Ley, en sus tres fases, de Conciliación, de Demanda y Excepciones y de Ofrecimientos y Admisión de Pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I, III y VI primera, tercera y sexta, (877) ochocientos setenta y siete (878) ochocientos setenta y ocho (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta de la precitada Ley Federal; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro de la misma Ley y su equivalente a la nueva Ley Federal del trabajo; así mismo, se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representante del poderdante en calidad de Administradora, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramite ante cualesquiera Tribunal y Autoridades; igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo Nacional Para el Consumo de los

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro. IV.- PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del Artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa, pero no limitativa la apoderada podrá aperturar cuentas bancarias, girar, endosar, avalar, suscribir, emitir, aceptar, certificar y otorgar toda clase de títulos de crédito, aperturar cuentas de cheques, recibir las chequeras y los instrumentos electrónicos necesarios para su operación vía internet o telefónica, girar cheques y efectuar transferencias, depósitos y realizar toda clase de trámites ante cualquier institución bancaria o financiera, así como celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles.-

Generales del representante de la sociedad

MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA, originario de la Villa Macultepec, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, donde nació el día (02) dos de marzo de (1963) mil novecientos sesenta y tres, casado, empresario, con domicilio ubicado en calle "Peten" numero (105) ciento cinco, Colonia Infonavit, Ciudad Industrial, Villahermosa, Estado de Tabasco, Código Postal (86010)

Datos de inscripción

NCI
201900137263

Fecha inscripción
11/06/2019 11:32:35 T.CENTRO

Fecha ingreso
10/06/2019 11:51:15 T.CENTRO

Responsable de oficina
María del Rosario Frías Ruiz

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
VILLAHERMOSA, TABASCO